

RESOLUCIÓN NÚMERO 096

(22 NOV 2018)

“Por Medio de la cual se Declara desierto el Proceso Contractual Invitación Pública de Mínima Cuantía No 014 de 2018”

EL GERENTE DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ - INFIBOY

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015;

CONSIDERANDO:

1. El Instituto Financiero de Boyacá –INFIBOY- es un establecimiento público descentralizado del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado por la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá mediante Ordenanza No 014 de 1968, reformada mediante Decreto No 1518 del 27 de Diciembre de 1995 y modificada mediante Decreto 1684 del 30 de Noviembre de 2001, adscrito a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No. 010 de 2004.
2. Que en cumplimiento a la ley 70 de 1988, del Decreto Reglamentario No. 1987 de 1989 y el Acuerdo presupuestal del INFIBOY No. 012 de 28 de diciembre de 2017, los Empleados Públicos de la planta de personal del Instituto Financiero de Boyacá-INFIBOY que devengan una asignación básica mensual inferior a dos (02) veces el salario mínimo mensual legal vigente – S.M.M.L.V., y han laborado para la Entidad por lo menos tres (03) meses de forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro (30 de Abril, 30 de Agosto y 30 de Diciembre) tienen derecho a que se les suministre cada cuatro (04) meses de calzado y vestido de labor.
3. Que conforme a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la SUBSECCIÓN 5 Mínima Cuantía, Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se estableció la modalidad de selección de contratista de mínima cuantía.
4. Que conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en tratándose de bienes y servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales, a saber, veintiocho (28) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, debe aplicarse la modalidad de selección de contratista de mínima cuantía.
5. Que en fecha veinte (20) de Noviembre de 2018 el Instituto Financiero de Boyacá –INFIBOY- publicó PROCESO DE CONTRATACIÓN a través de la modalidad de

MINIMA CUANTIA, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE SEIS (06) DOTACIONES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, PERSONAL FEMENINO, NOMBRADOS EN PLANTA DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ-INFIBOY QUE DEVENGAN ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES INFERIORES A DOS (02) VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE-S.M.M.L.V., DOTACIONES CONSISTENTES EN CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA DAMAS Y QUE SEAN CAUSADAS DURANTE LA VIGENCIA 2018", a cargo del Instituto Financiero de Boyacá –INFIBOY-.

6. Que en fecha veintiuno (21) de Noviembre de 2018 se llevó a cabo ACTA DE CIERRE DE RECEPCION DE PROPUESTAS de acuerdo al cronograma del proceso en la que no se recibieron propuestas, tal como consta en acta suscrita y publicada en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) y en la Página web del Instituto Financiero de Boyacá –INFIBOY-.
7. Que por lo anterior, no habrá lugar a continuar el proceso, al tenor de lo consagrado en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, que al respecto establece: "La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".
8. El Consejo de Estado ha señalado que la declaratoria de desierto de la licitación o concurso público procede en particular "porque ninguna oferta cumplió con los pliegos de condiciones, o no se presentó ninguna oferta o no existió disposición de participación; y que dicha declaratoria únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, las cuales se señalarán en forma expresa y detallada en el acto administrativo correspondiente, esto es, consignado en el mismo las razones que condujeron a esa decisión." (Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de diciembre de 2007. C.P. Ruth Stella Correa Palacio).
9. Que los principios de economía y eficacia como orientadores de la contratación pública pretenden que el proceso de selección conduzca a la adjudicación y en lo posible se evite declararlo desierto. Sin embargo, ante un proceso contractual de mínima cuantía SIN OFERENTES, es imposible jurídico, técnico y financiero establecer la selección del oferente y la consecuente adjudicación del contrato, como en efecto ocurrió en este caso particular.
10. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gerente General;

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar desierto el PROCESO CONTRACTUAL INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No 014 de 2018, cuyo objeto era: "CONTRATAR EL



INFIBOY
Instituto Financiero de Boyacá

NIT: 891.800.462-5

Continuación Resolución No 096 Página No. 3

SUMINISTRO DE SEIS (06) DOTACIONES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, PERSONAL FEMENINO, NOMBRADOS EN PLANTA DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ- INFIBOY QUE DEVENGAN ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES INFERIORES A DOS (02) VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE-S.M.M.L.V., DOTACIONES CONSISTENTES EN CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA DAMAS Y QUE SEAN CAUSADAS DURANTE LA VIGENCIA 2018”.


Artículo Segundo: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; así como en la página web de la Entidad.

Artículo Tercero: La presente designación rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Tunja a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


CESAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Gerente General


Revisó: PEDRO ALBERTO JURADO PEÑA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: ANDREA CAROLINA CHACÓN CASTILLO
Abogada Contratista
Archivar en 102.03.03.014.2018
